

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0448 /20.-
NEUQUÉN, 06 ABR 2020 .-

VISTO:

El Expediente N° 8000-004486/2019 del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno mediante el cual el señor **HUGO GARDÓ VIDELA** interpuso recurso administrativo, expedientes acumulados N° 8000-004467/2019, N° 8000-004342/2019, N° 8000-004276/2019, N° 8000-004465/2019, N° 8000-004323/2019, N° 8000-004383/2019, N° 8000-004385/2019, N° 8000-004320/2019 y N° 8000-004346/2019 del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes Hugo Gardó Videla, Patricia Beatriz Mardones, Sandra Isabel Malinqueo, Patricia Liliana Guzmán, Yorgina Belén Liberatore López, Yolanda Mabel Paillalef, Silvia Verónica Clavero, Gladys Noemí Zuñiga, Silvia Ester Laurin y Julia Susana Ñancurpay, interpusieron recursos administrativos en los que impugnaron su encasillamiento en el Nivel 1 del Agrupamiento Administrativo (AD1), pretendiendo todos el otorgamiento del Nivel 2 del mismo Agrupamiento (AD2), previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que surge de los antecedentes que mediante las Resoluciones N° 20/18, N°26/18, N° 27/18, N° 74/18, N° 76/18, N° 81/18 del 16 de agosto de 2018 la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante CIAP) rechazó las impugnaciones de las señoras Malinqueo, Ñancurpay, Clavero, Laurin, Paillalef y Zuñiga, respectivamente, que habían sido oportunamente presentadas a fin de obtener la modificación de sus encasillamientos;

Que en igual sentido, mediante Resoluciones N° 84/18, N° 88/18, N° 89/18 y N° 95/18 del 23 de agosto de 2018, la CIAP rechazó las impugnaciones administrativas presentadas por los agentes Guzmán, Liberatore López, Mardones y Videla, respectivamente, a fin de obtener la modificación de sus encasillamientos;

Que en consecuencia, el 31 de agosto de 2018 la señora Mardones interpuso recurso administrativo ante el ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, en el cual solicitó ser encuadrada en la categoría AD2, indicó su antigüedad como dependiente de la Provincia del Neuquén y manifestó que el obrar de la Administración adoleció de vicio grave por cuanto la decisión se encontraría en discordancia con la cuestión de hecho. En igual fecha, las señoras Malinqueo, Guzmán y Liberatore López efectuaron presentaciones en idéntico sentido;

Que en septiembre de 2018 los agentes Videla, Paillalef, Clavero, Zuñiga y Laurin interpusieron impugnaciones ante el mismo organismo, en idéntico sentido a las presentaciones antes mencionadas. Lo mismo realizó la señora Ñancurpay el 02 de octubre de 2018;

Que mediante el Decreto N° 2420/18 del 21 de diciembre de 2018 se aprobó a partir del 01 de enero de 2017 el encasillamiento definitivo de los trabajadores del Registro Civil y Capacidad de las Personas, entre los que se encontraban los requirentes;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, la cual consideró que correspondería interpretar las

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0448 /20.-

presentaciones efectuadas por los requirentes desde agosto a octubre de 2018 como interpuestas contra el Decreto N° 2420/18;

Que el 23 de abril de 2019 la mencionada Dirección Provincial informó las tareas que realizaban cada uno de los recurrentes al momento del encuadramiento. Así indicó que los agentes Videla, Mardones, Zuñiga, Laurin, Guzmán y Clavero realizaban funciones administrativas como trámites de documento nacional de identidad, pasaporte, entrega de actas y atención al público en general;

Que la Dirección Provincial refirió que al momento del encuadramiento inicial la señora Liberatore López cumplía las funciones administrativas recién detalladas, e indicó que actualmente además se desempeña como Oficial Público Adjunto, por el cual se abona la bonificación por responsabilidad funcional por conducción, ejerciendo funciones específicas del cargo como la celebración de matrimonios, inscripción de nacimientos, defunciones, divorcios, adopciones, incapacidades y registro de uniones convivenciales, entre otras;

Que asimismo informó que la señora Paillalef cumplía funciones administrativas en el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Provincial, realizando tareas inherentes al área como carga y rendición de boletas emitidas por las diferentes oficinas seccionales. Indicó que la señora Malinqueo cumplía funciones administrativas en el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial, realizando tareas inherentes al área como recepción y despacho de documentación, atención y soporte telefónico a distintas oficinas y a los ciudadanos en general. Finalmente, refirió que la señora Ñancurpay cumplía funciones administrativas en el Departamento de Archivo del Organismo, realizando tareas inherentes al área como búsqueda de actas y atención y soporte a distintas oficinas;

Que se acompañó planilla de antigüedad, título y formación académica de cada uno de los recurrentes;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legitimidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284, el CCT para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 019/16 del 25 de noviembre de 2016, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3046 e integró dicha norma como Anexo Único, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) de aplicación supletoria para aquellos casos y situaciones no previstas por el CCT, conforme su artículo 6º, Capítulo 1, Título 1 y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de las presentaciones efectuadas, los recurrentes expresaron que al momento de su encasillamiento inicial no se ponderó su antigüedad efectiva en el ámbito de la Administración Pública provincial ni se tuvo en cuenta la idoneidad, empirismo y función que desarrollaron en el Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que en consecuencia, se agravieron por el encasillamiento inicial asignado por el Decreto N° 2420/18 en el Nivel 1 del Agrupamiento Administrativo.

En base a ello, solicitaron el encasillamiento en el Nivel 2 del Agrupamiento Administrativo, en el marco del CCT para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que en primer lugar, debe destacarse que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello excede, en principio, el control de legalidad efectuado en esta instancia. Ello, porque ha quedado sujeto a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que en este caso fueron evaluadas por la CIAP de acuerdo a la normativa aplicable y en cumplimiento del procedimiento dispuesto por el artículo 113º del CCT. Por ello, cabe abocarse ahora a efectuar un control de legalidad de la actuación, ya que, salvo un supuesto de arbitrariedad manifiesta o desproporción, se trata de cuestiones de apreciación técnica que no pueden ser revisadas en esta instancia;

Que aclarado esto, cabe advertir que el CCT en su artículo 61º establece el Escalafón y lo define como: "... *el conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con las incumbencias, especialidad, la complejidad, y la responsabilidad asignada a cada trabajador*";

Que por otra parte, el artículo 112º del CCT prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto estableció que se tomarán como criterios al momento del encuadre inicial los siguientes parámetros: la función que desarrolla el trabajador al momento del encuadre inicial y la antigüedad en la Administración Pública provincial considerando prioritariamente la antigüedad en la organización, de manera que dichas variables deben complementarse y analizarse en un todo, conjuntamente con las establecidas en el Título III para cada Agrupamiento y Nivel en particular;

Que así, el artículo 65º del CCT establece las principales funciones y requisitos para el Agrupamiento Administrativo y al efecto indica que: "*Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la identificación, clasificación, manejo y archivo y resguardo de datos y documentos, circulación de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio, recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación.*";

Que respecto al Nivel 2, denominado Administrativo por el artículo 66º del CCT, el artículo 65º de la norma indicada detalla: "*Trabajador con secundario completo, posee conocimientos específicos de los procedimientos administrativos, habilidades para las operaciones informáticas elementales y/o de reproducción de documentación, que puede realizar todas las tareas de su sector. Serán asistentes inmediatos del sector en que se encuentran afectados. Requiere cierta iniciativa sujeta a orientación y está capacitado para interpretar directivas y recibe supervisión frecuente.*";

Que si bien la agente Yorgina Belén Liberatore López actualmente desempeña el cargo de Oficial Público Adjunto, al momento del encuadramiento inicial realizaba tareas administrativas, tal como lo informó la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que de las constancias del expediente y de los antecedentes citados por los propios agentes, surge que la CIAP consideró todos estos parámetros

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0448 /20.-

y elementos que obran en el legajo personal de los mismos para la conformación del encuadramiento inicial. En efecto, fueron analizados, valorados y merituados todos los antecedentes por la autoridad encargada de llevar a cabo el encasillamiento, quien creyó oportuno asignar el Nivel 1 del Agrupamiento Administrativo, en debido cumplimiento a las pautas establecidas a tal fin por el CCT;

Que por lo expuesto, no asiste razón a los impugnantes al considerar que la norma cuestionada se encuentra viciada, ya que la misma se halla en total consonancia con la cuestión de hecho vislumbrada en los antecedentes. Esta circunstancia, unida al hecho de que no obra en el expediente alguna otra constancia que permita sostener que el encuadramiento dado resultó erróneo, forma la convicción que los agentes fueron correctamente incorporadas al Agrupamiento Administrativo y al Nivel que les correspondía;

Que solo la arbitrariedad o manifiesta desproporción podrían conllevar a una revisión, lo cual no se configura en el presente caso, por lo que la cuestión se reduce a un asunto de apreciación técnica en uso de facultades discrecionales;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar los recursos administrativos interpuestos por los agentes Hugo Gardo Videla, Patricia Beatriz Mardones, Sandra Isabel Malinqueo, Patricia Liliana Guzmán, Yorgina Belén Liberatore López, Yolanda Mabel Paillalef, Silvia Verónica Clavero, Gladys Noemí Zuñiga, Silvia Ester Laurin y Julia Susana Ñancurpay;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que los requirentes se consideren con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 0065/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: RECHAZÁSE en todas sus partes los recursos administrativos presentados por los agentes detallados en el Anexo Único de esta norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a los interesados lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

 Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO Nº 0448 /20.-

ANEXO ÚNICO

CLAVERO, SILVIA VÉRONICA	DNI 26.144.433
GUZMAN, PATRICIA LILIANA	DNI 16.052.084
LAURIN, SILVIA ESTER	DNI 13.858.977
LIBERTORE LOPEZ, YORGINA BÉLEN	DNI 35.312.604
MALINQUEO, SANDRA ISABEL	DNI 27.107.192
MARDONES, PATRICIA BEATRIZ	DNI 25.911.348
ÑANCURPAY, JULIA SUSANA	DNI 27.525.742
PAILLALEF, YOLANDA MABEL	DNI 23.384.146
VIDELA, HUGO GARDO	DNI 18.574.423
ZUÑIGA, GLADIS NOEMÍ	DNI 23.210.080